

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho hoy 18 de agosto de 2.021, el presente proceso, informando que el demandado no presento excusa por la no asistencia a la audiencia programada. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00057.00

Proceso DECLARATIVO- INTERROGATORIO DE PARTE

Promovido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE "FEDEPALMA." contra COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.

Zona Bananera, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este despacho observo lo siguiente:

En primer lugar, que el representante legal de la **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.**, no asistió a la audiencia programada para el día 21 de julio a las 2:00 pm, del interrogatorio de parte, por lo que el suscrito ordenó oficiar al mismo, para que explicara los motivos de su inasistencia, dentro de los tres días siguientes, tal como lo establece el artículo 204, inciso tercero del Código General del P. Decisión que fue notificada mediante el oficio No. 1230 de fecha 22 de julio de la presente anualidad a través del correo coagropalmasas@hotmail.com, y que habiéndose cumplido término señalado, la parte demandada no presento excusa alguna.

En segundo lugar, que una vez revisado el correo de este despacho, encontramos que el doctor **GABRIEL HERNÁNDEZ VILLARREAL**, apoderado de la parte de la parte activa, es decir, de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE**

ACEITE “FEDEPALMA”, presentó las siguientes preguntas que debió absolver la parte demandada.

Primera: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** tiene dentro de su objeto —entre otras cosas— la comercialización al por mayor y al por menor de productos agrícolas como el fruto de las plantaciones de palma y sus derivados. **CONTESTÓ...**

Segunda: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** es sujeto de operaciones de estabilización en sus modalidades de cesiones y compensaciones. **CONTESTÓ...**

Tercera: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que para el período comprendido entre mayo de 2020 a enero de 2021 la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** le ordenó maquilar y/o procesar 10.247.965 kilos de fruto de palma de aceite a la sociedad **EXTRACTORA PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA– PADELMA.** **CONTESTÓ...**

Cuarta: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que producto de la maquila de frutos de palma celebrada entre la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** y **EXTRACTORA PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA–PADELMA,** está última extrajo 1.846.718 kilos de aceite de palma crudo procesado. **CONTESTÓ...**

Quinta: Indíquele al despacho como es cierto, Sí o NO, que producto de la maquila anteriormente ordenada, 1.754.030 kilos de aceite de palma crudo fueron vendidos por **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** a las siguientes empresas:

COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S.; COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL MAGDALENA S.A.S.–COPRAMAG; COMERCIALIZADORA GUTIÉRREZ BALAGUERA S.A.S.; COMERCIALIZADORA GLOBAL FRESH S.A.S. e INVERSIONES DE PRODUCTOS PALMEROS S.A.S. **CONTESTÓ...**

Sexta: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que producto de la venta de 1.822.750 kilos de aceite de palma crudo realizada en el mercado local durante los meses de mayo de 2020 a enero de 2021, la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** le adeuda al **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES,** las cesiones de estabilización no declaradas y sus respectivas sanciones cuyo valor es de \$613.849.790, sin intereses. **CONTESTÓ...**

Séptima: Indíquele al despacho cuál es la procedencia de fruto que la **empresa COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** le ordenó maquilar y/o procesar a la sociedad **EXTRACTORA PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA— PADELMA,** para el período comprendido entre mayo de 2020 y enero de 2021. **CONTESTÓ...**

Octava: Indíquele al despacho cómo es cierto, Sí o NO, que la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** está obligada a facturar todas las operaciones que involucran la venta, comercialización, exportación o maquila del fruto de las plantaciones de palma y sus derivados. **CONTESTÓ...**

Novena: Indíquele al despacho en qué documento, bien sea factura o su equivalente, quedó soportada la negociación de maquila que la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S.** realizó con la sociedad **EXTRACTORA PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA–PADELMA,** durante el período comprendido entre mayo de 2020 y enero de 2021. **CONTESTÓ..."**

Cabe señalar que dichas preguntas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 202 del Código General del P.

En tercer lugar, que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 205 ídem, que trata de la **Confesión Presunta**, en el que se indica que *“la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.* (subraya del juzgado).

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes...”. Desde ya se advierte que, con la inasistencia del citado a la audiencia, y la no presentación de una excusa dentro del término señalado en la ley; se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

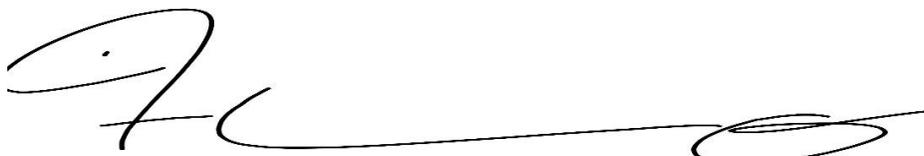
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CIERTOS los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versan las preguntas asertivas contenidas en el interrogatorio escrito presentado por el apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE “FEDEPALMA.”** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del Código General del P.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, archívese la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez
2021-057